Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

16/26

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 30 JUN 2016

Recibí original

ING. CRISTÓBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.

Eliminado: cinco renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y articulo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, El **ING. CRISTÓBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ** representante legal de **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.,** sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

"Cultivo de soya y maíz en el conjunto predial denominado Granada, Enerall Terra 2", ubicado en el municipio de Tizimín, en el Estado de Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación.**

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal del proyecto **"Cultivo de soya maíz en el conjunto predial denominado Granada (Huasteca 400)"** promovido por la sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.**, representada por el **ING. CRISTÓBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ,** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 14 de abril de 2016 la **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto,** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2016AD026.**

2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 21 de abril del año en curso, la promovente entregó el extracto del proyecto publicado en "La verdad" (Página 07, Ciudad).

3. Que el 27 de abril de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 21 de abril de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/019/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 14 al 20 de Marzo de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

apartado A fracción II, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Marzo de 2002; y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán,** publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de Julio de 2007. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.

III. Que el 25 de abril de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-463/0001108, mismo que fue notificado el 27 de Marzo del año 2014 a la Presidente Municipal de Tizimín el ingreso del proyecto en comento, no habiéndose generado respuesta alguna hasta el momento de la emisión del presente resolutivo.

IV. Que el 25 de abril de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-464/0001106, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 13 de Mayo del año 2016 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento, no habiéndose generado respuesta alguna hasta el momento de la emisión del presente resolutivo.

V. Que el 25 de abril de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-465/0001111, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo. Dicho oficio fue notificado el 13 de mayo del año 2016.

VI. Que mediante oficio No. PFPA/37.1/8C.17.5/0000820/2016 recibido en esta Delegación Federal el día 21 de junio de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".*

Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado.

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA): **1.2 M** localizada en la planicie de Tizimín y cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

CRITERIOS	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
POLITICA DE PROTECCIÓN	
1.- Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los usos del suelo y las actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del territorio.	*Para prevenir la perdida de la biodiversidad en el presente proyecto se pretende el establecimiento de **224.31 Ha** como **áreas de conservación** ubicados en la segunda y tercera etapa del proyecto, así mismo, 4.24 ha de áreas de aguadas y cenotes serán conservados. El área de conservación que se deja ayudara a mantener una superficie de vegetación natural nativo sin tocar...* **Se da por cumplido este criterio.**
2. Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.	*La zona donde se pretende desarrollar el proyecto, se ubica en una región donde sus principales actividades económicas son la ganadería y la agricultura. De la*

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	cual, las actividades agrícolas son la fuente importante de ingresos para los habitantes de la región. Por lo cual, el presente proyecto generará el desarrollo en el ramo agrícola mediante la creación de empleos permanentes y por servicios. **Se da por cumplido este criterio.**
5. No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológicos infecciosos.	*En el proyecto no se realizará disposición de materiales y residuos peligrosos.*
6. No se permite la construcción a menos de 20 mts. de distancia de cuerpos de agua, salvo autorización de la autoridad competente.	*El proyecto no contempla actividad de construcción durante su desarrollo... No contempla obras civiles... sin embargo para evitar afectación de las aguadas y cenotes identificados en el predio, se contempla dejar la franja de 20 m de protección alrededor de dichos cuerpos de agua...* **Se da por cumplido este criterio.**
9. No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.	*Para el presente proyecto se realizara remoción de vegetación principalmente herbácea y se prohibirá la quema de vegetación, de desechos sólidos y la aplicación de herbicidas.* ***Ver condicionante 7 y 8 de este documento.***
12. Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	*El presente proyecto garantiza la conectividad de la vegetación entre los predios, así como su movilidad de la fauna, ya que no hay barreras físicas dentro de los predios ni tampoco entre los predios adyacentes. Sin embargo, en el presente proyecto se mantiene el 9.89% como área de conservación lo que permitirá su utilización por la fauna registrada en el predio para desplazarse dentro de los fragmentos de vegetación presentes en el área total. Así mismo, se pretende conservar las áreas donde se encontraron aguadas y cenotes lo cual permitirá que la fauna y vegetación presente se conserve, sirviendo para permitir la movilidad de la fauna silvestre.* ***Ver condicionante 7 y 8 de este documento.***
14. Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.	El presente proyecto contempla el establecimiento de un área de conservación y de aguadas y cenotes, las cuales permitirán la filtración y recarga del acuífero de la región. **Se da por cumplido este criterio.**
POLÍTICA DE CONSERVACIÓN	
1. Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.	*El proyecto contempla un área de conservación 224 ha. lo que permitirá su utilización por la fauna registrada en el predio para desplazarse dentro de los fragmentos de vegetación presentes en el predio. Adicionalmente el proyecto contará con un área de conservación de aguadas y cenotes de 4.24 ha. que ayudaran a conservar la flora y fauna presenten en todo el predio.* ***Ver condicionante No 10*** **de este documento.**

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

2. Prevenir la erosión inducida por las actividades antropogénicas.	*Se llevaran a cabo medidas que ayuden a prevenir la erosión. Parte de estas actividades, será la disposición de los residuos vegetales que se colocarán en los alrededores del predio del proyecto para degradación natural. Así mismo, se establecerán periodos para dejar descansar las tierras.* **Se da por cumplido este criterio.**
4. En el desarrollo de proyectos, se debe proteger los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.	*El proyecto no se ubica en ecosistemas excepcionales. Aun así, pretende establecer los manchones forestales que tiene como áreas de conservación y también se prevé conservar las aguadas y cenotes presentes en el predio del proyecto.* *En cuanto a las especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se tiene lo siguiente:* *Una especie de flora silvestre catalogada en Protección Especial (Cedrela odorata) y una especie de fauna silvestre (Ctenosaura similis) catalogada como amenazada.* *El proyecto para afectar en lo mínimo a las especies antes mencionadas y lograr su conservación tiene planeado llevar a cabo la aplicación de un Programa de acciones de protección de fauna silvestre. Para el caso de la flora, se pretende conservarla ya que está en una zona urbanizada que no afecta el desarrollo del proyecto.* ***Ver condicionante 7 y 8 de este documento.***
13. Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	*La superficie del proyecto en su mayor parte se encuentra en diferentes estados de recuperación y de perturbación, aunque en el existen dos manchones forestales, los cuales serán áreas de conservación. Esta área de conservación contemplan una superficie de 224.31 ha y 4.24 ha de áreas de aguadas y cenotes que también serán conservadas.* **Se da por cumplido este criterio.**
POLITICA DE APROVECHAMIENTO	
1. Recuperar las tierras no productivas y degradadas.	*No aplica al proyecto; ya que el objetivo de este no es recuperar tierras no productivas y degradadas.*
2. Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.	*Durante el desarrollo del presente proyecto se pretende realizar acciones de prevención de incendios previstas para una zona de cultivo en la cual, se incluyen los siguientes aspectos:* • *Apertura de guardarayas en zonas de alto riesgo, principalmente en la periferia del predio que limita con otros predios vecinos.* • *Limpieza y control permanente de materiales combustibles, dentro de la plantación y en las*

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	áreas aledañas. • *Mantenimiento continuo de las guardarayas, manteniéndolas libres de vegetación y retirando periódicamente los materiales combustibles.* • *Integración de dos brigadas para la prevención de incendios, constituidas por 4 trabajadores, que operarán durante todo el año.* • *Capacitación a los trabajadores de la plantación para la prevención, control y combate de incendios forestales.* **Se da por cumplido este criterio.**
3. Reducir la utilización de agroquímicos en los sistemas de producción, favoreciendo técnicas ecológicas y de control biológico.	*Se realizará el desmezcle que consiste en eliminar de los campos de producción de semilla todos aquellos agentes contaminantes tales como: plantas atípicas, plantas fuera de tipo y plantas enfermas. Esta técnica se describe en el capítulo II del estudio.* **Se da por cumplido este criterio.**
4. Impulsar el control integrado para el manejo de plagas y enfermedades.	*Para controlar las plagas se pretende utilizar el EPA 90 que está compuesto por aceite vegetal de semillas de soya en un 90% y de surfactantes no iónicos en un 10 %. El EPA 90 es un insecticida botánico de reciente generación, aceite vegetal, micro refinado de alta efectividad contra plagas en sus diferentes estadios biológicos, que actúa como barrera física y de contacto y el mecanismo de acción es físico.* **Se da por cumplido este criterio.**
14. En áreas productivas para la agricultura deben de integrarse los sistemas agroforestales y/o agrosilvícolas, con diversificación de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas.	*El presente proyecto consiste en un Cultivo de Soya y Maíz en el conjunto predial denominado "Granada", Enerall Terra 2, no prevé de la integración de estos sistemas agroforestales, aunque si contempla que las zonas forestales ubicadas dentro del predio se establecen como áreas de conservación.*

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

El promovente manifestó en la información adicional, lo siguiente: "*En el presente estudio se detectó una especie de Flora, el cedro (Cedrela odorata) catalogada en Protección Especial, sin embargo, este se localiza en el casco del rancho por lo cual, no se verá afectada por el proyecto. Respecto a la Fauna, se detectó la presencia de individuos de iguana rayada (Ctenosaura similis) catalogada como amenazada. Cabe señalar que no se verá afectada en el desarrollo de este, toda vez que debido a las características del tipo de fauna presente, está se podrá desplazar hacia otros sitios menos impactados...* por otra parte el proyecto mantendrá áreas con vegetación forestal de manera

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

permanente y con uso a futuro, áreas que podrán ser utilizadas por la fauna nativa como refugio." ***Se da por cumplida esta Norma.***

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción I, Obras hidráulicas...; y la fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado A Fracción II del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las obras Hidráulicas en su Fracción II. Unidades

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

hidroagrícolas o de temporal tecnificado mayores de 100 hectáreas requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente;** en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto;** de los Artículos 19 y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** (protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Marzo de 2002); y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán,** publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de Julio de 2007.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la siembra de

temporal de soya y maíz en el conjunto predial conformado por los siguientes predios: Monte Bravo, Laguna, Granada, Chac Lol, San Antonio Yoc Nicte y Xcan, los cuales suman una superficie total de 2,268.131 ha, el cultivo se pretende llevar a cabo en una superficie de 1, 300 ha, dejando como crecimiento a futuro 712.26 ha (no se incluye en la presente evaluación), se considera dejar de igual manera una superficie de 228.55 ha como área de conservación del conjunto predial, en él se incluye las aguadas y cenotes en los cuales mantendrán la vegetación que se encuentra en el área de influencia inmediata, el conjunto predial se ubica aproximadamente en el kilómetro 25.4 de la carretera Tizimín - Colonia Yucatán, en el municipio de Tizimín, en el Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CONJUNTO PREDIAL DEL PROYECTO					
Vértice	**Y**	**X**	**Vértice**	**Y**	**X**
1	2334321.130	400025.841	33	2330834.080	401462.025
2	2334296.720	400117.718	34	2330832.920	401391.027
3	2334292.250	400164.188	35	2330827.440	401200.066
4	2334289.500	400490.755	36	2330822.490	401052.810
5	2334284.860	400773.170	37	2330822.000	401011.332
6	2334297.270	400971.517	38	2330823.190	400964.363
7	2334283.770	401105.276	39	2330818.190	400916.403
8	2333921.150	401749.756	40	2330815.800	400786.702
9	2334804.430	401887.332	41	2330786.340	399734.399
10	2334707.980	402901.115	42	2330774.900	398865.854
11	2334584.240	404123.551	43	2330722.990	397969.549
12	2334482.170	405199.377	44	2330723.150	397780.253
13	2332860.810	405048.560	45	2331224.070	397854.500
14	2332898.980	404919.702	46	2331731.830	397916.821
15	2332606.870	404882.886	47	2332237.860	397963.373
16	2332498.110	404868.973	48	2332741.820	398018.308
17	2332275.370	404842.915	49	2333173.630	398059.002
18	2332091.920	404831.204	50	2333340.300	398091.377
19	2331742.970	404798.639	51	2333313.180	398209.248
20	2331671,78	404792.787	52	2333233.050	398392.494
21	2331625.840	404788.586	53	2333047.110	398817.716
22	2331562.210	404781.889	54	2332806.770	399339.579
23	2331438.510	404772.065	55	2332719.780	399776.564

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CONJUNTO PREDIAL DEL PROYECTO					
Vértice	Y	X	Vértice	Y	X
24	2331132.430	404748.589	56	2332768.580	399782.586
25	2331053.030	404738.551	57	2333062.220	399856.601
26	2330906.690	404721.904	58	2333180.180	399858.293
27	2330905.640	404529.031	59	2333236.320	399871.714
28	2330905.400	404414.085	60	2333394.680	399951.348
29	2330904.790	404288.191	61	2333501.080	399986.813
30	2330844.840	401814.636	62	2333575.000	400005.382
31	2330843.400	401742.250	63	2333738.570	400050.966
32	2330841.450	401657.361	64	2333993.870	400039.674

Coordenadas geográficas de las áreas de conservación propuestas para el proyecto, de acuerdo a la información en alcance que presento el promovente, se incluyen las coordenadas geográficas de los tres polígono propuestos en la MIA-P.

POLÍGONO DE CONSERVACIÓN 01					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	401887.332	2334804.433	9	402893.990	2334346.720
2	402901.115	2334707.980	10	402772.900	2334392.030
3	403498.356	2334647.526	11	402551.390	2334366.240
4	403497.580	2334038.560	12	402589.840	2334068.720
5	403428.820	2334040.740	13	402269.710	2333994.000
6	403498.300	2333826.550	14	402153.050	2333794.760
7	402768.490	2333992.250	15	401749.756	2333921.146
8	402861.150	2334158.100			

POLÍGONO DE CONSERVACIÓN 02					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	403793.8451	2333395.3216	8	404358.9346	2332979.0602
2	403893.4653	2333361.2998	9	404247.3300	2332973.8600
3	403936.7000	2333489.1300	10	403875.1727	2332978.7400
4	404380.9200	2333383.9100	11	403789.7000	2332887.5500
5	404356.4500	2333252.0600	12	403568.8477	2332903.8590
6	404649.4400	2333173.6500	13	403397.7600	2332868.2800
7	404608.7018	2332985.4103	14	403493.8070	2333376.2716

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO DE CONSERVACIÓN 03					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	404795.0427	2331699.2199	8	404721.9040	2330906.6930
2	404792.7870	2331671.7770	9	404529.0310	2330905.6390
3	404788.5860	2331625.8420	10	404414.0850	2330905.4030
4	404781.8890	2331562.2080	11	404288.1910	2330904.7910
5	404772.0650	2331438.5110	12	404090.2899	2330899.9947
6	404748.5890	2331132.4330	13	404101.6000	2331700.1400
7	404738.5510	2331053.0310			

Las áreas de conservación de las aguadas y cenotes que se encuentran en el interior del polígono del proyecto, de acuerdo con lo señalado en la MIA-P, contarán con una franja de 20 metros de protección en el cual conservarán vegetación nativa. Las áreas de conservación propuestas en la MIA-P se entiende como sitios en el cual no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida, durante la vida útil del proyecto.

A continuación se presenta una imagen de las coberturas de vegetación que componen el conjunto predial:

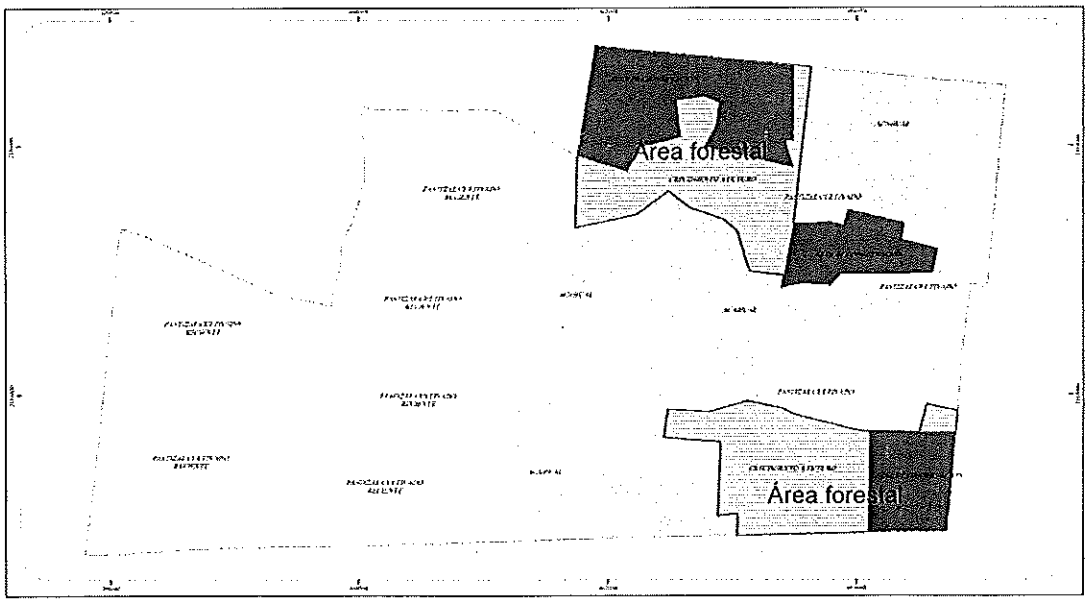

Figura 1.- En la imagen se observa que el conjunto predial cuenta con dos polígonos conformados por vegetación forestal, los cuales no se incluye en la presente evaluación.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

De acuerdo a lo señalado por el promovente en la MIA-P en el capítulo II página 14, se menciona lo siguiente: *el proyecto no afectará o removerá vegetación de importancia. Está representada por pastizales inducidos y áreas completamente libres de vegetación. Solamente existen 3 fragmentos con vegetación en mejor estado de conservación (parte que se propone como área de conservación por este proyecto). Dentro de la preparación del sitio, se contempla algunos estudios y ejecución de programas para prevenir la afectación de la vegetación. Entre ellos están la prospección de Flora y Fauna, y el rescate de las especies de importancia presentes y que serán reubicadas en las áreas de conservación propuestas por el proyecto. Esta prospección es importante, ya que en el caso de la flora es necesaria para definir el número de individuos, volumen y/o densidades de afectación con nombres comunes y científicos.*

Que no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento y se le apercibe, que de realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental.

Preparación del sitio:

El promovente en la MIA-P manifestó lo siguiente*: La preparación del terreno tiene como finalidad preparar una adecuada cama de siembra que reúna las condiciones necesarias para la germinación de la semilla y el desarrollo satisfactorio de la planta.*

LIMPIA. *Con la limpia del terreno se inicia la preparación que se debe realizar inmediatamente después de cosechar el cultivo anterior y consiste en desmenuzar las pajas o rastrojos de la cosecha anterior, y la maleza...*

BARBECHO. *Después de limpiar el terreno se requiere barbechar a una profundidad de 20 a 30 cm, lo cual dependerá principalmente del espesor del suelo...*

SUBSUELO. *Se recomienda el subsuelo únicamente en los casos en que se tenga el terreno muy compactado, con escasa humedad y que se dificulte el barbecho, sobre todo, si se trata de suelos profundos que tienen varios años de estar bajo cultivo. Después del subsoleo (aproximadamente 10 a 15 días), debe efectuarse un rastreo pesado.*

RASTREO. *Esta labor sirve para desmenuzar el terreno para mullir la capa superficial del suelo, y obtener una cama de siembra que facilite la germinación y retenga la humedad más tiempo...*

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NIVELACIÓN O CUADREO. *Con esta práctica se emparejará la superficie del suelo eliminando irregularidades del terreno, y depresiones notables, que pudieran originar encharcamientos o falta de humedad en algunas partes del terreno.*

SURCADO O BORDEO. *Los surcos o camellones para soya y maíz deben realizarse con una separación de 70 a 80 cm en dirección de la pendiente menor del terreno,...*

ÉPOCA DE SIEMBRA. *La siembra de las variedades de soya se llevará a cabo de Primavera-Verano y la siembra de Maíz será de Otoño-Invierno,...*

MÉTODO DE SIEMBRA. *La siembra se efectúa en húmedo, depositando la semilla a una profundidad de 5-6 cm...*

RIEGO DE PRESIEMBRA. *Debe hacerse de 10 a 15 días antes de la siembra. Si no se cuenta con humedad en el suelo, debe aplicarse un riego mediano, este riego sirve para humedecer los primeros 50 cm de profundidad del terreno para asegurar una germinación uniforme de la semilla y un buen establecimiento del cultivo.*

FERTILIZACIÓN. *La fertilización será mediante de fertirriego, la cual es una técnica que consiste en la aplicación de fertilizantes, sólidos (diluidos) o líquidos en los cultivos por medio del sistema de riego. El fertilizante que se requiere principalmente de nitrógeno y fosforo para producirse buenas cosechas, la dosis óptima económica de fertilización determinada para condiciones de riego se sugiere aplicar 30 kg de nitrógeno y 60 de fosforo, por hectárea,...*

COMBATE DE MALAS HIERBAS. *Las malas hierbas deben eliminarse tan pronto como éstas aparezcan, principalmente durante los primeros 40 a 50 días después de la germinación. Es importante efectuar un deshierbe manual después de cada labor de cultivo.*

Para el control de las malas hierbas de hoja ancha y gramíneas anuales, antes de la siembra aplique Trifluralina 960 g.I.A/ha. Aplicar después de tener el terreno rastreado. Una vez aplicado el herbicida debe incorporarse inmediatamente al suelo con un paso de rastra o una cultivadora rotativa para situarse en los 5 a 10 cm de profundidad y evitar su degradación por la luz o su volatilización.

Si existen problemas de zacates con una altura menor de 20 cm, durante la floración y llenado de grano, se sugiere el uso de herbicidad como Fluazifop-P-Butil o Sethoxydim, siguiendo las especificaciones de los envases. Para el control de maleza de hoja ancha como quelites y verdolagas, de 5 a 7 cm de altura, o de dos a cuatro hojas verdaderas, puede aplicarse Bentazón a razón de 960 g.I.A/ha.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CONTROL DE PLAGAS. *El complejo de insectos que se alimentan de la planta de soya ocasiona daños que pueden llegar hasta el 40% de reducción en rendimiento si no se controlan oportunamente.*

Dentro del complejo de plagas identificadas en este cultivo destacan el gusano terciopelo, Anticarsia gemmatalis Hübner, el falso medidor de la soya Pseudoplusia includens Walker, el gusano soldado Spodoptera exigüa Hüber y el falso medidor de la col Trichoplusia ni Hübner, las cuales atacan a la planta durante la fase vegetativa y de floración. De estas especies, a. gemmatalis es la plaga más voraz y abundante, ya que conforma el 80% de la población total de larvas defoliadoras. En la fase reproductiva del cultivo se presentan las chinches verde Nezara viridula L. y chince café Euschistus servus Say, las cuales se alimentan de las vainas tiernas e impiden la formación de grano. Existen además otras especies dañinas como la burrita o botijón rayado Epicauta vittata F., burrita gris Epicauta fabrici LeConte; diabróticas: Diabrotica baltetata LeConte; Diabrotica variegata Jacob y Cerotoma ruficornis Olivier; gusano peludo Estigmene acrea Drury; gallina ciega Phyllophaga crinita Burmeister; trips Caliothrips phaseoli Hodd y Sercothtips spp. Y las moscas blancas Bemisia tabaco Gennadius y Bemisia argentifolli Bellows & Perring. En forma ocasional, pero causando mucho daño, se presenta también la langosta centroamericana Schistocerca piceifrons piceifrons Walker. Estas plagas se pueden controlar con los productos, dosis y época de aplicación que se indican en la tabla 2.11, diluidos en 50 a 60 litros de agua para aplicación área y en 300 litros en aplicación terrestre.

... Cabe destacar que en este listado, ***sólo el ENDOSULFÁN*** *se encuentra en el ACUERDO POR EL QUE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5o. FRACCIÓN X Y 146 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 27 FRACCIÓN XXXII Y 37 FRACCIONES XVI Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EXPIDEN EL PRIMER LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS, en su Artículo 1. Se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en un volumen igual o superior a la cantidad de reporte.* ***En este caso el máximo de Endosulfán que se utilizará es de 750 g y SOLAMENTE*** *en el caso de que se presenten algunas plagas se obtendrá dicho insecticida, por lo que cuando esto ocurra se tomarán las medidas necesarias para evitar utilizar un volumen igual o mayor a 1 kg.*

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **5 años** para la operación (Preparación del sitio, Siembra y cosecha) del proyecto, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente,** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto,** deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto,** sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.,** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Cultivo de soya y maíz en el conjunto predial denominado Granada, Enerall Terra 2"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.,** será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 Párrafo I y II del REIA, que durante la operación del proyecto puede liberar sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en toxicas, persistentes y bioacumulables y, dado que en el proyecto se menciona que existe cuerpos de agua así como la presencia de especies flora y fauna en alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 ; la promovente deberán presentar a esta Unidad Administrativa, la adquisición de un instrumento de garantía, con un monto que responderá a los resultados de un estudio técnico-económico debidamente justificado que presente la promovente, atendiendo al costo económico que respalde el cumplimiento de los programas propuestos por la promovente en la MIA-P, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que consideren necesarios la promovente, durante la realización del proyecto.

3. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Delegación, previo al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente, deberán acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

4. **Queda estrictamente prohibido:**
   - **La realización de cualquier obra o actividad dentro de las áreas de conservación propuestas en la MIA-P.**
   - El mantenimiento y reparación de equipo y maquinaria que utilizará la promovente y el lavado de equipo e implementos sobre el suelo.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- Eliminar vegetación forestal
- Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- **Realizar la eliminación de vegetación forestal sin previa autorización.**
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas que se encuentren en el listado de actividades altamente riesgosas.
- **Introducir especies exóticas en los cuerpos de agua y en las áreas con vegetación forestal y de conservación**
- Establecer cercos que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- Dispones en sitios inadecuados los envases de los productos químicos utilizados en la operación.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010.**

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.,** deberá:

5. Del programa de acción para la protección de la fauna silvestre deberá hacer énfasis en aquellas especies que presenten alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMAMARNAT-2010, el cual deberá señalar lo siguiente:

   - Métodos para ahuyentarlas y liberación de fauna
   - Identificación y descripción de las áreas de liberación
   - Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones realizadas).
   - Ubicación geográfica de (los) sitios en el cual se obtuvo mayor rescate de individuos.

6. En el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la siguiente información:

   - Procedimientos para supervisar la aplicación de las medidas de mitigación, prevención y condicionantes.
   - Indicadores para medir el éxito de las medidas propuestas como medidas de prevención y mitigación en la MIA-P
   - Acciones de respuesta cuando en la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
   - Cronograma general de trabajo.

   Para efecto del cumplimiento del programa de Vigilancia Ambiental y las condicionantes establecidas en la presente resolución, así como de aquellas que fueron establecidas por la

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

promovente en la MIA-P, esta deberá adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establecen los plazos de ejecución de los mismos.

7. Presentar un Programa de monitoreo para demostrar que fauna no se verá afectada por las actividades del proyecto de las áreas forestales y de conservación propuestas por la promovente. Deberá ser entregado una copia de dicho Programa a esta Secretaría 15 días previos al inicio de las actividades y original a la PROFEPA, en el que deberá incluir los métodos que se pretenden emplear para verificar que la fauna no será afectada.
8. Una vez autorizado el Programa de monitoreo solicitado en la condicionante No.7 de este resolutivo, presentar informes anuales sobre el biodiversidad y el análisis correspondiente con respecto al primer monitoreo (entregado en la MIA-P) y los subsecuentes, demostrando de esta manera la sustentabilidad del proyecto en comento, debiendo anexar fotografías y/o video donde se demuestre que estas áreas están siendo utilizadas por la fauna silvestre.
9. Previo a realizar la siembra de soya y maíz deberá proponer un área de amortiguamiento en el perímetro de los polígonos forestales, dicho superficie colindara con los campos agrícolas del proyecto.
10. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de las actividades**, las áreas que permanecerán con vegetación nativa (áreas forestales y el de conservación) del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
11. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
12. Con el objetivo de permitir la filtración natural del agua, no se podrá impermeabilizar los caminos considerados para el proyecto.
13. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

14. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.,** relativa al proyecto **"Cultivo de soya y maíz en el conjunto predial denominado Granada, Enerall Terra 2"** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.,** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos la sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.,** para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.,** será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto la sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.,** será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, la Sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.,** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.,** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.,** dentro del municipio de Tizimín, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.,** de las sanciones a las que se haga acreedora en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento a la **promovente,** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0706/ 0001733
No. BITÁCORA: 31/MP-0051/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD026
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **ING. CRISTÓBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ** representante legal de la sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.**, promovente del proyecto denominado **"Cultivo de soya y maíz en el conjunto predial denominado Granada, Enerall Terra 2"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE YUCATAN

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- MÉXICO, D.F.
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.-C. JORGE ALBERTO VALES TRACONIS.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIZIMÍN, YUCATÁN.
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.